ASSOCIATION INTERNATIONALE DES JURISTES DEMOCRATES
INTERNATIONAL ASSOCIATION OF DEMOCRATIC LAWYERS
ASOCIACION INTERNACIONAL DE JURISTAS DEMOCRATAS
МЕЖДУНАРОДНАЯ АССОЦИАЦИЯ ЮРИСТОВ ДЕМОКРАТОВ
國際民主法律家協會
رابطة الحقوقيين الديموقراطيين العالمية

Rue Brialmont 211210 Brussels, BelgiumTel./Fax: (322) 223.33.10website: http://www.iadllaw.org

Office of the President
113 University Place, 8th Fl.
New York, New York 10003
212-473-8700
president@iadllaw.org

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES CONTRA EL ESTADO DE HAITÍ POR AMENAZAS DE MUERTE Y ORDEN DE ARRESTO EN CONTRA DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS MARIO JOSEPH, NEWTON SAINT JUSTE Y MICHEL ANDRE

I. Persona que presenta la petición de medidas cautelares por amenazas a la vida y libertad de los Defensores de Derechos Humanos y beneficiarios Mario Joseph, Newton Louis Saint Juste y Michel André.

Representante

La presente petición es presentada por el ciudadano Luis Roberto Zamora Bolaños, quien actúa en su condición de abogado y como miembro de la Asociación Internacional de Abogados Demócratas (IADL por sus siglas en Inglés), mayor, soltero, abogado, vecino de la ciudad de Heredia, Urbanización San Jorge, de la torre de celulares del ICE, una cuadra pequeña al norte, quien comparece como abogado y representante de los beneficiarios, según las reglas establecidas en el artículo 23 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Beneficiarios y presuntas víctimas

Las de medidas cautelares se solicitan a favor de los ciudadanos de la República del Haití **Mario Joseph, identificación número 003-129-8007, abogado, Newton Louis Saint-Juste, identificación número 003-574-610-6, abogado y Michel André, identificación número 006-476-320-6, personas a favor de quienes se solicitan las medidas cautelares de protección que más adelante se dirán**, en virtud de las múltiples amenazas a sus vidas, integridad física y libertad personal, y en general por los actos de persecución llevados en su contra en virtud de sus actividades como Defensores de Derechos Humanos en la República del Haití.

Información de Contacto del representante legal.

Dirección postal: apartado 8605-1000, San José, Costa Rica.

Teléfonos: (506) 8718-0408, (506) 8307-5875
Fax: (506) 2262-0935

Correo electrónico:
robertozamorab@gmail.com, zamobol@racsa.co.cr

con el ruego que las notificaciones electrónicas sean realizadas a ambas cuentas de correo.

Información de Contacto de los beneficiarios.

Dirección postal: #3, 2éme Impasse Lavaud (Lalue) BP 19048
Teléfonos: (509) 2943-2107, (509)3938-9831
Correo electrónico:
mariohaiti@aol.com, mario@ijdh.org

con el ruego que las notificaciones electrónicas sean realizadas a ambas cuentas de correo.

con el ruego que las notificaciones electrónicas sean realizadas a ambas cuentas de correo.

II. Estado en contra del cual se solicitan las medidas cautelares y presunto responsable de violaciones a los derechos humanos alegados por los beneficiarios.

Los beneficiarios señalan como responsable por las violaciones de derechos humanos que a continuación se alegarán al Estado de Haití. Haití es miembro de la Organización de Estados Americanos, ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 14 de septiembre de 1977 y aceptó sin reservas la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 20 de marzo de 1998.

III. Hechos Denunciados

III.a. Mario Joseph, Newton Saint Juste y Michel André y su actividad como Defensores de Derechos Humanos en Haití.

El ciudadano Mario Joseph es abogado y desde 1996 años se dedica a la defensa de los derechos humanos en su natal Haití como abogado director del *"Bureau des Avocats*

Internacionaux" (BAI) oficina de interés público (la más grande) ubicada en Puerto Príncipe, Haití.

Asimismo los ciudadanos Saint Juste y André, son abogados independientes que desde hace varios años, y hace cerca de tres meses que iniciaron sus actividades como defensores de derechos humanos mediante sendas denuncias de corrupción en contra del Presidente Martelly, su esposa y su hijo.

A través de estos años, el beneficiario Joseph ha conducido casos en contra del gobierno de Haití y organismos internacionales, y recientemente, entre los casos más sensibles podemos citar:

a. **Juicios contra el dictador Jean-Claude Duvalier.** El BAI representa a ocho víctimas en el caso que se tramita en contra del ex-dictador haitiano Jean-Claude Duvalier. Desde el regreso de Duvalier en Haití, el pasado enero del 2011, hasta la inauguración del presidente Martelli el 14 de mayo del 2011, el BAI trabajó apoyando a los fiscales del Estado que estaban elaborado el caso. La administración Martelli cuenta como parte de su personal de alto nivel, tanto al hijo del ex-dictador Duvalier, Nicolás, quien funge como asesor directo de Martelly, como a múltiples hijos de ex-ministros durante el régimen Duvalier, hijos que actualmente ocupan puestos de Ministro de la administración Martelly. La Administración Martelly se ha negado a continuar o promover la gestión de la acusación. En noviembre del 2011, el fiscal de gobierno recomendó el sobreseimiento y el levantamiento de las acusaciones por todos los cargos presentados contra Duvalier, siendo que en Febrero del 2012, el Juez Investigador rechazó todos los cargos de violencia política planteados contra Duvalier. El BAI apeló esta decisión y el caso actualmente se encuentra en la Corte de Apelaciones de Puerto Príncipe sin que haya resolución alguna sobre la apelación.
b. **Defensa de opositores.** El BAI representa varias organizaciones que frecuentemente intervienen y organizan demostraciones pacíficas en oposición a distintas políticas gubernamentales, así como recientemente, a la renovación del mandato de MINUSTAH (Misión de las Naciones Unidas para la Estabilización de Haití). El BAI provee de consejo legal, organización de asistencia, lugar para realizar conferencias de

prensa (en promedio se realizan 2 por semana en las instalaciones del BAI) y en los casos de necesidad, asistencia legal. Una de estas organizaciones, el MOLEGHAF (Movimiento Haitiano de Fraternidad por la Libertad y la Igualdad), organiza semanalmente una demostración por la justicia económica en las afueras del Ministerio de Asuntos Sociales de Haití. El 19 de junio del 2012, la policía arrestó a dos dirigentes de MOLEGHAF durante la manifestación. Uno de ellos fue arrestado por presuntamente quebrar una ventana de un vehículo oficial, mientras que al otro se le arrestó por protestar el arresto del primero. Los dirigentes arrestados insisten en que en ningún momento atacaron ningún vehículo a la vez que el gobierno no ha presentado evidencia alguna respaldando la alegada conducta. Los dirigentes estuvieron detenidos en la Penitenciaría Nacional por un período de dos meses sin ser acusados formalmente de ningún cargo, y fueron liberados provisionalmente el 30 de agosto. El BAI representa a estos dirigentes y ha realizado conferencias de prensa y publicado artículos criticando la persecución y el proceso.

c. **Monitoreo y reporte de la situación de Derechos Humanos.** El BAI es una de las fuentes más importantes sobre la situación de los derechos humanos en Haití. El BAI coordinó con más de 57 organizaciones dentro y fuera de Haití para presentar 13 (trece) reportes al Consejo de Derechos Humanos de la ONU, a fin de evaluar la situación de los derechos humanos en Haití de conformidad con los procedimientos establecidos para la Revisión Periódica Universal (RPU). Los reportes fueron presentados en marzo del 2011 (bajo la administración Preval), y la presunta víctima Joseph participó en las audiencias del RPU en Ginebra, Suiza en octubre del 2011 y marzo del 2012, durante las cuales criticó las políticas del gobierno contrarias a los derechos humanos. El BAI ha organizado una serie de conferencias de prensa para los grupos de la sociedad civil involucrados en la elaboración de los reportes para la RPU, y ha participado en múltiples programas de radio para discutir la iniciativa de la RPU. Prácticamente todas éstas actividades implican análisis críticos de las prácticas y políticas del gobierno.

El BAI, en conjunto con sus colaboradores, periódicamente emite reportes sobre otras situaciones de derechos humanos críticas en Haití, incluyendo entre otros:

i. Libertad de Prensa en Haití.
ii. La Crisis de Vivienda en Haití: Encuesta del progreso del plan de cerrar los campamentos de desplazados internos (CDI).
iii. Un año luego del terremoto: Los haitianos continúan sufriendo la crisis.
iv. Pronunciamiento sometido ante la Comisión sobre el Estatus de la Mujer para su 56ava sesión.
v. Nuestros cuerpos aún tiemblan: Las mujeres haitianas continúan luchando contra la violación.
vi. Elecciones en Haití del 28 de Noviembre: Intentado legitimar lo ilegítimo.

El 17 de Julio del 2012, el BAI envió una nota a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), solicitándole realizar una investigación sobre las violaciones de derechos humanos que suceden en Haití y proporcionando una crítica comprensiva sobre el récord de derechos humanos de la Administración Martelly. El 20 de setiembre el 2012, el abogado Joseph participó en un panel de discusión organizado por el Congressional Black Caucus Legislative Forum, en Washington, DC, durante el cual criticó el récord de derechos humanos del régimen de Martelly.

d. **Defensa de desplazados internos bajo amenaza de desalojo.** El BAI representa residentes de los Campamentos de Desplazados Internos (CDI), combatiendo los desalojos ilegales de los campamentos. La actividad del BAI incluye:

i. Denuncia penal en contra del alcalde de la localidad de Delmas, Wilson Jeudy, quien es aliada cercana del Presidente Martelli.
ii. Dotar de consejo, organización y entrenamiento legal a los residentes de los CDI.
iii. Solicitar exitosamente medidas cautelares ante la CIDH (durante la administración Preval)
iv. Promoción pública, incluyendo conferencias de prensa y la discusión de los asuntos de los CDI en entrevistas de prensa.

e. **La situación del Cólera generado por Naciones Unidas.** El BAI ha introducido una queja ante las Naciones Unidas en representación de 5,000 víctimas del cólera que la Misión de Mantenimiento de Paz trajo a Haití en el 2010. El caso, así como el rol del BAI, ha recibido amplia atención de la prensa local e internacional. La presunta víctima Joseph participó en un galardonado documental acerca de la situación, denominado "Béisbol en los tiempos del cólera", el cual ha sido visto más de 300,000 veces en internet.

f. **Trabajo sobre derechos laborales.** El BAI representa varias organizaciones laborales, incluyendo trabajadores que se oponen a los despidos de sus puestos en puestos oficiales o en empresas estatales. La gestión del BAI incluye, representación formal en las cortes, consejo legal y organizacional y promoción pública, lo que contempla múltiples conferencias de prensa en las que también se discutió la situación de los trabajadores.

g. **Gestión sobre derechos electorales.** El BAI estuvo ampliamente involucrado en la promoción de derechos electorales durante las elecciones del 2009, 2010 y 2011. El BAI se enfocó en la arbitraria exclusión de partidos políticos y candidatos, así como la sistemática exclusión de electores a través de procedimientos de registro y encuesta defectuosos. El BAI emitió reportes y comunicados de prensa, representó a candidatos y partidos excluidos, suministró informes a miembros del Congreso de los Estados Unidos, suministro información y análisis a organizaciones de solidaridad en Estados Unidos y participó en entrevistas con medios de prensa haitianos e internacionales. El BAI espera continuar con su promoción de derechos electorales para las próximas elecciones, en aproximadamente un año.

El señor Joseph ha participado en múltiples ocasiones y oportunidades como representante del BAI en los asuntos indicados.

Según como se verá a continuación, no es el periodo de gestión sino el contenido de la gestión lo que caracteriza a una persona como defensor de derechos humanos, de forma tal

que, aún y sin alcanzar la intensidad y trayectoria de Joseph, Saint-Juste y André, también se encuentran dentro de esta definición.

Todos los antecedentes expuestos demuestran con claridad que los aquí beneficiarios son reconocidos Defensores de Derechos Humanos en el Estado de Haití.

La "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos" (en adelante la Declaración sobre Defensores) establece el derecho de promover, procurar protección y realizar derechos y libertades humanas. Esta honorable Comisión Interamericana ha entendido en su Segundo Informe sobre la Situación de Defensores Humanos en las Américas, que es defensor de derechos humanos *"toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional"*.

Retomando del mismo informe, tenemos que: *"Según lo ha indicado la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el criterio identificador de quién debería ser considerado defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona y no por otras calidades, por ejemplo, si ésta recibe un pago o no por sus labores o si pertenece a una organización civil o no."*

Es claro entonces que los aquí beneficiarios son a todas luces defensores de derechos humanos, y deben ser considerados como tales para efectos de éste proceso y las protecciones legales que dicha condición implique.

Es de recatar lo establecido en el Informe sobre Defensores de la CIDH, en lo que se refiere:

> *"13. La CIDH reitera que la labor de defensoras y defensores es fundamental para la implementación universal de los derechos humanos, así como para la existencia plena de la democracia y el Estado de Derecho[13]. Las y los defensores de derechos humanos son un pilar esencial para el fortalecimiento y consolidación de las democracias, ya que el fin que motiva la labor que desempeñan incumbe a la sociedad en general, y busca el beneficio de ésta. Por tanto, cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad[14].*

C. El reconocimiento internacional del derecho a defender los derechos humanos

14. El reconocimiento internacional de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos y el consecuente desarrollo de mecanismos especializados en su protección, tienen un punto de partida importante el 9 de diciembre de 1998 cuando la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre Defensores[15]. Tal como lo expresó la Representante Especial del Secretario General de la ONU, la Declaración "[…] supuso un claro compromiso de reconocer, promover, y proteger la labor y los derechos de los defensores de derechos humanos en todo el mundo" y "un hito en el proceso de mejora de la protección de los defensores de derechos humanos" [16].

15. La Declaración sobre Defensores es el primer instrumento de carácter internacional en "definir oficialmente la 'defensa' de los derechos humanos como un derecho en sí mismo"[17]. En este sentido, reconoce expresamente que "[t]oda persona tiene derecho individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional"[18]. A partir de este reconocimiento por parte de la Asamblea General de la ONU, el derecho a defender los derechos humanos ha sido reconocido también en los sistemas regionales de protección a los derechos humanos[19].

16. En el caso del sistema interamericano, el derecho a defender los derechos humanos ha sido reconocido tanto por la Comisión como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "la Corte Interamericana"). La CIDH entiende que el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos no puede estar sujeto a restricciones geográficas e implica la posibilidad de promover y defender libre y efectivamente cualquier derecho cuya aceptación es indiscutida[20]; los derechos y libertades contenidos en la propia Declaración de Defensores[21]; y también "nuevos derechos o componentes de derechos cuya formulación aún se discute"[22]. Por su parte, la Corte Interamericana ha subrayado que, en razón del principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, la defensa de los derechos humanos "no sólo atiende a los derechos civiles y políticos, sino también las actividades de denuncia, vigilancia y educación sobre derechos económicos, sociales y culturales"[23] y ha precisado que el temor causado a defensoras y defensores por el asesinato de un defensor en represalia por sus actividades podría disminuir las posibilidades que ejerzan su derecho a defender los derechos humanos a través de la denuncia[24].

17. La Declaración sobre Defensores de la ONU hace referencia a diversas medidas que los Estados deben adoptar para permitir y no obstaculizar el ejercicio de las actividades de defensa y promoción de

los derechos humanos. Varias de las acciones u omisiones que los Estados deben observar para garantizar y respetar el derecho a defender los derechos conforme a la Declaración, son correlativos de obligaciones cuyo goce sustenta derechos reconocidos en múltiples convenios y declaraciones internacionales de naturaleza vinculante[25].

18. En el ámbito del sistema interamericano, la Corte Interamericana ha señalado que "los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad"[26].

19. Los anteriores deberes del Estado guardan relación con el goce de varios derechos contenidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante la "Declaración Americana") y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana"), tales como la vida, integridad personal, libertad de expresión, de asociación, garantías judiciales y protección judicial que, en su conjunto, permiten un ejercicio libre de las actividades de defensa y promoción de los derechos humanos. Es por ello, que una afectación a un defensor o defensora en represalia a sus actividades puede conllevar la violación de múltiples derechos expresamente reconocidos por los instrumentos interamericanos."

En el caso que nos ocupa, y según los hechos que a continuación se relatarán, el Estado de Haití ha violentado prácticamente todas sus obligaciones en relación con sus beneficiarios, tanto mediante la obstaculización de su actividad, como mediante injerencias arbitrarias lesivas de los Derechos Convencionales señalados, vida, integridad personal, y libertad personal.

La labor de los tres beneficiarios, dentro del ámbito de Defensores de Derechos Humanos resulta excepcional, en tanto intensidad y continuidad de su gestión así como por su valentía y determinación para llevar las causas de los que se encuentran en las posiciones más desfavorables, y regularmente en contra de los más poderosos.

En este sentido, éste representante llama la atención de ésta Honorable Comisión para que utilice todos los mecanismos legales a su alcance, con la mayor prontitud posible, a fin de asegurar la vida y libertad de los beneficiarios, así como la continuidad de su gestión como

Defensores de Derechos Humanos en el país con peores condiciones de derechos humanos del Sistema Interamericano.

III.b. Hechos denunciados.

Los defensores de Derechos Humanos Mario Joseph, Newton Saint Juste y Michel André han sido víctimas de distintas amenazas y actividad ilegal por parte de las autoridades del gobierno de Haití, actualmente bajo el mandato del Presidente Martelli.

Las acciones del gobierno representan amenazas directas y claras que pueden materializarse en cualquier momento, menoscabando los derechos de los señores Joseph, Saint Juste y André, incluido su derecho a la vida. Los hechos que se relatan a continuación representan violaciones y amenazas directas de violación a los derechos y obligaciones consagrados en los artículos 1.1, 4.1, 5.1, 7.1, 7.2, 8.1 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Particularmente llama la atención que las últimas acciones del gobierno tienden a la privación de libertad de la presunta víctima, y ante la situación general de los defensores de derechos humanos en Haití, existe un alto grado de probabilidad que las acciones escalen hasta acabar con las vidas de los señores Joseph, Saint Juste y André.

Entre las acciones realizadas por el gobierno Haitiano en contra de los derechos y persona de la presunta víctima, se encuentran:

a. **Amenazas de muerte.** El día en que el Juzgado rechazó las denuncias de violencia política interpuestas en contra del ex-dictador Jean-Claude Duvalier, la presunta víctima sostuvo una conferencia de prensa denunciando que la resolución del juez era legalmente infundada y basada en motivaciones políticas. Luego de la conferencia, a la cual atendieron muchos periodistas y recibió amplia cobertura tanto dentro como fuera de Haití, el señor Joseph comenzó a recibir una serie de amenazas violentas por medio de llamadas a su teléfono personal.

   Las personas que llamaban nunca compartieron ningún tipo de detalles personales y siempre llamaron desde líneas privadas, de forma tal que el señor Joseph no podía

determinar el número desde el cual se realizaban las llamadas. Los llamantes recurrieron con frecuencia a las frases: *"te vamos a matar", "te vamos a meter una balazo", "vamos a quemar las oficinas del BAI",* o variaciones de las mismas, pero con la misma intención y magnitud.

Por varias semanas luego de la conferencia de prensa, las llamadas se realizaban entre 3 y 4 veces diarias, y por lo general se registraban muy temprano en la mañana (entre 5 am y 6 am), en las tardes o tarde por las noches.

En adición a las llamadas mencionadas, se pintaron varios grafitis en la puerta de entrada y paredes exteriores de las oficinas del BAI, indicando *"met Mario, Duvalier gen dwa tou"* ("Abogado Mario, Duvalier también tiene derechos") y *"BAI=international vole"* (BAI = ladrones internacionales).

El 22 de septiembre del 2012, partidarios y representantes legales de Duvalier interrumpieron y frustraron, de manera intempestiva, violenta y arbitraria una conferencia de prensa organizada por Amnistía Internacional en relación con el caso de Duvalier, conferencia en la cual tanto Joseph como uno de sus clientes estaban participando. La policía nunca llegó a restablecer el orden y los responsables nunca fueron perseguidos por el gobierno ni por el aparato de administración de justicia.

Las amenazas telefónicas disminuyeron intensidad en febrero, pero volvieron a aumentar en Julio, a pocos días de haber sometido una petición ante la CIDH para estudiar la situación en Haití. Las amenazas disminuyeron intensidad en el último mes. Los llamantes, que fueron al menos tres, y aparentemente las personas que llamaron en febrero son distintas a las que lo hicieron después de julio.

Saint-Juste y André han sido también víctimas de las mismas amenazas telefónicas, con igual contenido e intensidad, desde el mes de agosto del 2012, en virtud de los procesos judiciales por corrupción entablados en contra del Presidente Martelly y su familia.

b. **Monitoreo policial y requisas a las oficinas del BAI sin órdenes judiciales.** El 27 de julio del 2012, un vehículo de la Policía Nacional de Haití se estacionó en las afueras de las oficinas del BAI, mientras que oficiales uniformados requisaban a las

personas que abandonaban las oficinas del BAI. El señor Joseph se encontraba en la corte en ese momento, por lo que no pudo ser testigo te dichos hechos.

Un funcionario del BAI, identificado como Frantz Etienne, al ser aproximadamente las 2 de la tarde notó la presencia del vehículo, una SUV Toyota o similar de color negro con las ventanas polarizadas. El funcionario observó a cuatro oficiales uniformados con el vehículo, los cuales estaban deteniendo a la gente que salía de las oficinas del BAI. Este funcionario también fue detenido por los oficiales, quienes revisaron su maletín. Los oficiales indicaron que buscaban armas, pero también revisaron rápidamente el contenido de algunos de los documentos. Los oficiales no detenían a todas las personas, sino solamente a algunas, lo que hace suponer la presencia de algún informante dentro de los oficiales, familiarizado con el BAI y las organizaciones cercanas.

Los oficiales uniformados no produjeron ni presentaron ningún tipo de orden judicial, ni documentación alguna justificando las detenciones y requisas. Las detenciones y requisas en principio tendrían como fin intimidar al BAI y las organizaciones allegadas.

c. **Amenazas por la Radio.** A principio de agosto del 2012, un oficial del gobierno participando en difusiones radiales matutinas en las emisoras Magik9 y Vision2000, manifestó que había una oficina sobre Impasse Lavaud que realizaba reuniones con la finalidad de desestabilizar al gobierno. A pesar de que el oficial no mencionó explícitamente al BAI, sólo hay dos Impasse Lavauds en Puerto Príncipe, quedando claro a los funcionarios del BAI y a los representantes de las organizaciones allegadas, que el oficial se refería al BAI. Los representantes del BAI han considerado esto como una manifestación abierta del gobierno para dejarles saber que están siendo vigilados y monitoreados, en un intento de intimidarlos para que cesen el ejercicio de sus derechos constitucionales de oponerse y criticar al gobierno y proveer asistencia legal a los disidentes.

d. **Citaciones a la Corte.** El 30 de agosto del 2012, el Juez del Tribunal de juicio de Puerto Príncipe, Jean Wilner Morin, emitió orden de citación en contra de la presunta

víctima Joseph, para que apareciera ante la corte el día 4 de septiembre. A pesar de que es legal que los jueces investigadores de Haití convoquen a los abogados, es una situación bastante inusual, y por lo general, dichas citaciones acontecen cuando el juez tiene una justificación legal bastante sólida. El Juez Morin contactó al señor Joseph telefónicamente para recordarle las citaciones, pero en ningún caso le indicó el motivo o razón de la inusual convocatoria.

El abogado Joseph compareció el 4 de septiembre según lo solicitado y fue sometido a interrogatorio por aproximadamente quince minutos. El Juez Morín enfocó sus preguntas en dos temas específicos: a) Si el señor Joseph sub-arrienda o presta su casa de alguna forma (cosa que no hace), y, b) El juez exhibió una carpeta relacionada con un caso criminal en el cual el BAI representa al acusado, y requirió información de quién había referido a tal acusado al BAI. El cliente es un activista que forma parte de un comité para las personas desplazadas que viven en la localidad de Jalousie, un barrio pobre de Puerto Príncipe. El señor Joseph explicó que el BAI provee de asistencia y consejo legal en apoyo de los esfuerzos que el comité de Jalousie realiza para evitar los desalojos promovidos por el Gobierno de Haití. Indicó que el comité solicitó su intervención en Julio del 2012, luego de la detención de éste activista durante una manifestación pública ampliamente difundida.

Nada en el interrogatorio del Juez Morin indica que llamó al abogado Joseph con fines investigativos relacionados con ninguno de los casos en el que el señor Joseph interviene. En virtud de lo injustificado de la citación, la falta de relación entre las preguntas y los hechos de casos en litigio, la extrañeza de la citación como tal, y la brevedad del interrogatorio, hacen claro y evidente que la acción del juez no tenía fines judiciales sino ilegales, en cuanto promueven y buscan la intimidación del señor Joseph, a fin de que cese sus actividades como defensor de derechos humanos en causas contra el gobierno.

e. **Reportes de órdenes de arresto en contra de los abogados del BAI Mario Joseph, Newton Saint Juste y Michel André.** El 26 de septiembre del 2012, el recién despedido ex-fiscal general de Puerto Príncipe, Jean Renel Senatus, anunció

públicamente por medios de comunicación colectiva que el Ministro de Justicia de Haití, Jean Renel Sanon lo había despedido por haberse rehusado a ejecutar órdenes de arresto en contra de los beneficiarios Joseph, Saint Juste y André. Asimismo, por rehusarse a la petición de Josue Pierre-Louis, Jefe del Consejo Electoral, a ejecutar las órdenes de arresto en contra de Saint Juste y André, los cuales había introducido denuncias de corrupción en contra de la esposa e hijo del presidente Martelly. Las órdenes se extenderían a otros 36 opositores del gobierno. El ex-fiscal indicó que el Ministro le había ordenado cerrar el BAI y poner sellos judiciales en el edificio que alberga las oficinas del BAI. El Ministro ha salido a la luz pública rechazando los hechos, pero éstos continúan siendo confirmados por el ex-fiscal Senatus. Senatus indicó que el Ministro le había comentado que los arrestos de los beneficiarios *"harían al Presidente muy feliz"*. El Ministro ha aparecido en programas de radio llamando a Senatus "mentiroso" y ha dicho que su despido se debió a "la falta de resultados". Éstos hechos fueron publicados en medios internacionales, incluso el Miami Herald (se adjunta copia de la publicación). Tal y como se había reportado, el predecesor de Senatus había renunciado por cuanto no quería ser "el brazo armado de ningún poder autoritario".

Estas órdenes de arresto y la situación del Fiscal, han llamado la atención de una inmensa cantidad de organizaciones de abogados y derechos humanos, las cuales han expresado a las autoridades haitianas y a organismos internacionales su preocupación por la situación de éstos tres abogados defensores de derechos humanos.

IV. FUNDAMENTO JURIDICO

Todas las acciones aquí denunciadas, han sido establecidas por la CIDH, en su Segundo Informe sobre Defensores Humanos como, en tanto Agresiones, Amenazas, Hostigamientos y Criminalización, como unas de las acciones más frecuentes y representativas de violaciones a los derechos humanos de los defensores.

Tómese nota que la CIDH en su informe sobre Defensores, indica con claridad que:

"Una de las consecuencias más graves de los patrones que se identifican a continuación, es el mensaje intimidatorio que se envía a la sociedad en su conjunto y que a coloca en situación de indefensión. Estos actos están dirigidos a causar temor generalizado, y por consiguiente, a desanimar a las demás defensoras y defensores de derechos humanos, así como a atemorizar y silenciar las denuncias, reclamos y reivindicaciones de las victimas de derechos humanos, alimentando la impunidad e impidiendo la plena realización de Estado de Derecho y la democracia"

El anterior análisis resalta la gravedad de las acciones sistemáticas de amenaza, agresión y hostigamiento a que se ven sometidos los defensores de derechos humanos, y su efecto multiplicador e impacto en la sociedad como un todo, al atacar de forma directa a aquellos que han decidido ejercer sus derechos y luchar por los derechos propios y ajenos, individuales y colectivos.

En el caso que nos ocupa, es evidente que los tres prominentes defensores de derechos humanos han estado siendo víctimas de mecanismos y actividades sistemáticas por parte del Gobierno de Haití, con la intención de desmotivarles y hacerles cesar en el ejercicio de sus derechos como defensores y promotores de derechos humanos.

El derecho a la integridad personal se encuentra consagrado en los artículos I de la Declaración Americana y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La ejecución de amenazas y hostigamientos utilizados con la intención de disminuir las capacidades de los defensores, constituyen violaciones al derecho a la integridad personal.

Tal y como ha dicho la CIDH en el informe sobre defensores:

"42. Los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la integridad personal de tal manera que sus agentes no interfieran en su goce. Asimismo, en virtud del deber de garantía de los derechos humanos, se encuentran obligados a prevenir razonablemente las amenazas, agresiones y hostigamientos en contra de defensoras y defensores de derechos humanos; investigar seriamente los hechos que sean puestos en su conocimiento, así como, en su caso, sancionar a los responsables y dar una adecuada reparación a las víctimas, independientemente de que los actos sean o no cometidos por agentes estatales o particulares. La omisión de alguno de los anteriores deberes puede generar responsabilidad internacional de un Estado por violación al derecho a la integridad personal".

Retomando el análisis de la CIDH en el Informe sobre Defensores, y por su pertinencia con el caso que nos ocupa, resaltamos que:

> *"46. Al igual que el derecho a la vida, el respeto y garantía de la integridad personal tiene una relación directa con el ejercicio libre de la actividad de defensa y promoción de los derechos humanos. Sólo puede ejercerse libremente la actividad de defensa de los derechos humanos cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas, ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento[94]. En consecuencia, las amenazas, agresiones físicas y psicológicas en contra de defensoras y defensores que obstaculizan el desarrollo de sus funciones pueden llegar a constituir también violaciones a su libertad de asociación.*
>
> *47. Asimismo, cuando los actos intimidatorios lleguen a tal magnitud que la defensora o el defensor se vea obligado a dejar de residir en el lugar donde ejerce sus actividades, puede llegar también a conculcarse el derecho de circulación y de residencia[95]. En este sentido, la Corte Interamericana ha considerado que puede resultar afectado este derecho cuando un defensor o defensora es víctima de amenazas u hostigamientos y el Estado no provee las garantías necesarias para que pueda transitar y residir libremente en el territorio de que se trate, incluso, cuando las amenazas y hostigamientos provienen de actores no estatales[96]. La cercanía entre las y los defensores y las víctimas a las que representan, es un vínculo necesario para que los primeros comprendan de mejor manera los problemas que afectan a las víctimas y puedan plantear líneas de acción y denuncias adecuadas[97].*
>
> *48. La Comisión ha observado con preocupación la continuidad sistemática en que ocurren en el hemisferio las agresiones, amenazas y otros actos de hostigamiento en contra de la integridad personal de las y los defensores de derechos humanos.*
>
> *49. Las amenazas son avisos intimidatorios de la comisión de un posible acto que producirá un dolor grave, por ejemplo, la tortura, el secuestro, la violación sexual o la muerte con el objeto de intimidar a las personas defensoras o a sus familias para que se abstengan de realizar determinadas investigaciones o reivindicaciones[98]. Durante el período de seguimiento, las amenazas han continuado siendo un serio obstáculo para que defensoras y defensores ejerzan su labor en algunos países de la región, pues logran crear ambientes de hostilidad que conllevan un desgaste psicológico y físico y, a la vez, obligan a la persona amenazada a dedicar gran parte de sus esfuerzos en garantizar una mayor seguridad para el desarrollo de sus actividades. Muchas amenazas se prolongan por largos períodos de*

tiempo, condenando a las víctimas y sus familiares a una vida de incertidumbre y miedo. De acuerdo a la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Situación de Defensores, del total de comunicaciones recibidas por su oficina durante el período de 2004 a 2009, más de la mitad se referían a defensores que trabajaban en las Américas y, entre ellas, hubo un número notable de amenazas de muerte explícitas[99].

…

51. ***Gran cantidad de las amenazas en algunos países del hemisferio se materializan a través de panfletos; correos electrónicos; mensajes de texto o mensajes anónimos dejados en los lugares de trabajo; sin perjuicio de aquellas que son recibidas telefónicamente o de manera personal.*** *Las amenazas son dirigidas a defensores o defensoras determinados o de manera colectiva en contra de una organización o comunidad entera.* ***De acuerdo a la información recibida por la CIDH, en muchos casos los actos de amenazas*** *provienen de grupos paramilitares o parapoliciales, o por fuerzas privadas de seguridad de sectores que se oponen a las causas lideradas por los defensores o defensoras e incluso****, provienen de agentes del propio Estado.*** *Si bien las investigaciones logran avanzar en algunos casos,* ***la mayoría de las amenazas permanecen en la impunidad y las autoridades rápidamente suelen desestimarlas sin una investigación previa. Lo anterior genera ambientes de hostilidad y temor para las defensoras y defensores*** *e incrementa la desconfianza en la efectividad de la gestión de seguridad del Estado."*

En el caso que nos ocupa, la situación de los beneficiarios encaja plenamente con las situaciones analizadas por la CIDH durante la realización del Informe sobre Defensores. Esta representación **desea resaltar que los actos de amenaza y hostigamiento en apariencia son realizados por agentes oficiales del propio gobierno, incluso el Ministerio de Justicia, lo cual hace vacío e inútil cualquier esfuerzo de acudir al propio gobierno para solicitar protección o reclamar la violación y procesar a sus perpetradores.** En el que nos ocupa, Joseph, Saint Juste y Michel están siendo víctimas

constantes de esquemas sistemáticos del gobierno de Haití con la intención de hacerlos cesar de su beligerante actividad como reconocidos defensores de derechos humanos en Haití

Tómese especial consideración que algunas de las actividades ilegales ha sido realizada por el propio Ministro de Justicia y por agentes uniformados.

La vigilancia de las oficinas del BAI constituye un ilegal acto de agresión, según lo estableció la CIDH en su Informe sobre Defensores Humanos:

> *"54. Otra forma de agresión persistente en la región consiste en los seguimientos a defensores y sus familiares, así como la vigilancia a las sedes de sus organizaciones; residencias o lugares de trabajo. La CIDH ha identificado que las modalidades de los seguimientos son diversas, ya que en ocasiones son prácticamente imperceptibles, mientras que en otros casos son fácilmente detectados al ser la intención del agresor amedrentar al defensor o la defensora vigilados. Asimismo, en muchos casos, las personas encargadas de hacer los seguimientos se acercan a las personas de confianza de las defensoras y defensores preguntando por las actividades, itinerarios o bien, para dejar mensajes que infundan temor y los induzca a suspender sus actividades."*

Estas ilegales acciones de monitoreo y vigilancia de las oficinas del BAI y las personas y grupos que trabajan en conjunto con el BAI, representan una violación adicional a la Declaración sobre Defensores, la cual, en su artículo 5.1 y 5.3 establece el derecho de reunión pacífica con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, así como el derecho de manifestarse políticamente de manera libre.

Los monitoreos y subsiguientes requisas arbitrarias a las personas que salían de las oficinas del BAI, lesionan de manera grosera y atentan directamente contra el libre ejercicio de derecho de reunión pacífica establecido tanto en la Declaración sobre Defensores como en la misma Convención Americana, en sus artículos 15 y 16.

Dicho lo anterior, es claro y evidente que el Estado de Haití, a través de sus agentes oficiales gobierno o haciendo recurso a terceros, desde el inicio del gobierno de Duvalier, ha iniciado una estrategia de amenazas y hostigamientos sistemáticos consistentes con las prácticas reiteradas de los Estados contra los Defensores, identificadas por la CIDH en sus estudios, visitas e informes.

Las actividades contrarias a los derechos de los beneficiarios están claramente dirigidas en contra del BAI y sus miembros, particularmente en contra de los abogados Joseph, Saint Juste y André y tienen como fin intimidar a los beneficiarios y hacerles cesar de sus actividades como defensores de derechos humanos.

Las amenazas y hostigamientos sistemáticos de los que han sido víctimas los beneficiarios Joseph, Saint Juste y André, se agravan a través de los actos expresos y manifiestos de criminalización recientes, materializados mediante infundadas órdenes de arresto en contra de los beneficiarios que no han querido ser ejecutadas por los fiscales de Puerto Príncipe, por considerar que "no hay ningún caso en contra" de los beneficiarios, por cuanto las órdenes "no son democráticas" y para evitar convertirse en "el brazo armado de un aparato autoritario", según indicaron los propios ex-fiscales Jean Renel Senatus y Lionel Constant Bourgoin y fue difundido por los medios de comunicación

Las acciones de los últimos días, encaminadas a la criminalización y detención indebida de los beneficiarios, representan actos de escalada en el tono y la violencia de las ilegales acciones del gobierno de Haití y constituyen actividades que la CIDH ha establecido como obstáculo fundamental para el desarrollo de la actividad de los defensores de derechos humanos.

Al respecto de estas acciones, la CIDH en su segundo Informe sobre Defensores Humanos indicó:

> *"76. Además de la obligación de investigar y sancionar a quienes transgredan la ley dentro de su territorio,* ***los Estados tienen el deber de tomar todas las medidas necesarias para evitar que se someta a juicios injustos o infundados a personas que de manera legítima reclaman el respeto y protección de los derechos humanos. El inicio de investigaciones penales o querellas judiciales sin fundamento en contra de defensores de derechos humanos, no sólo tiene por efecto amedrentar su labor sino que además puede generar una paralización de su trabajo de defensa de derechos humanos en tanto su tiempo, recursos y energías deben dedicarse a su propia defensa***[151]. *En su Informe de 2006 la CIDH recomendó a los Estados "[a]segurar*

que sus autoridades o terceras personas no manipularán el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a quienes se encuentran dedicados a actividades legítimas como es el caso de las defensoras y defensoras de derechos humanos […]".

77. La CIDH reitera que conforme a la ***Declaración de Defensores de la ONU*** *los Estados deben proteger a las personas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos de "toda […] presión o cualquier otra acción arbitraria"*[153]*. Por tanto, los Estados deben garantizar que el derecho a defender los derechos se desarrolle de la manera más libre posible, sin ninguna clase de presión arbitraria o abusiva que obstaculice su ejercicio legítimo, lo cual incluye el derecho a no ser objeto de hostigamientos a causa de la iniciación de acciones penales sin fundamento. En este sentido, la Relatora Especial sobre Defensores de las Naciones Unidas ha señalado como uno de los deberes asumidos en virtud de la Declaración, "abstenerse de penalizar las actividades pacíficas y legítimas de los defensores y velar por que puedan trabajar en un entorno seguro, sin temor de ser perseguidos […]".*

78. La forma cada vez más sistemática y reiterada en que se inician acciones penales sin fundamento en contra de las defensoras y defensores ha repercutido en que dicho obstáculo se visibilice cada vez con mayor intensidad en la región[155] *y se constituya como un problema que amerite la atención prioritaria por parte de los Estados, pues atenta contra el papel protagónico que juegan defensores y defensoras en la consolidación del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia*[156]*, a la vez, que resta credibilidad y legitimidad a sus actividades de defensa de los derechos humanos, haciendo que sean más vulnerables a los ataques.*

79. El fenómeno de criminalización afecta a las y los defensores de manera individual y colectiva. En relación a la persona del defensor o defensora de derechos humanos, puede producir angustia, inseguridad, frustración e impotencia ante las autoridades estatales, la privación de su libertad, cargas económicas inesperadas, además de una consecuente afectación a su reputación y credibilidad. Por otro lado, a través de la criminalización se hace una estigmatización colectiva y se envía un mensaje intimidatorio a todas las personas que tuvieren la intención de denunciar violaciones o hayan formulado denuncias por violaciones a los derechos humanos.

80. La criminalización de las actividades de defensa de los derechos humanos constituye por tanto, un obstáculo complejo que incide de varias maneras en el libre ejercicio de la defensa de los derechos

humanos. En virtud de la naturaleza de las afectaciones que trae consigo la iniciación de acciones penales injustificadas en contra de defensoras y defensores, un Estado que incurra en esta práctica puede ser responsable internacionalmente por la violación a diversos derechos protegidos por los instrumentos interamericanos, cuando faltan a sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos que se involucran en razón de la criminalización.

81. En este sentido, la Comisión observa que la iniciación de acciones penales sin fundamento puede violar los derechos a la integridad personal, protección judicial y garantías judiciales así como de la honra y dignidad de las defensoras y los defensores de derechos humanos[159]; sin perjuicio de las afectaciones al ejercicio legítimo del derecho que sea restringido indebidamente mediante el uso inapropiado del sistema penal, tales como la libertad personal, libertad de pensamiento y expresión o el derecho de reunión. Asimismo, la Comisión advierte que el uso de un tipo penal ambiguo o contrario con los estándares democráticos para criminalizar las acciones legítimamente desarrolladas por los defensores comprometería adicionalmente una violación al principio de legalidad."

Los hechos narrados demuestran que las últimas acciones del gobierno, bajo la forma de órdenes de arresto sin asunto o acusación base, constituyen violaciones a los derechos de los defensores beneficiarios en el presente proceso, que sólo indican un escalamiento en las medidas de represalia, amenaza y hostigamiento en contra de los derechos e integridad de los señores Joseph, Saint Juste y André.

Tomando nota de la urgencia que la CIDH ha dado a la toma de medidas de protección a los defensores de derechos humanos que se ven en el ciclo de acciones sistemáticas de los gobiernos, ésta representación solicita de la CIDH la mayor celeridad en la tramitación y establecimiento de las medidas cautelares *prima facie,* de manera inmediata y previo a cualquier comunicación oficial con el Estado de Haití.

Debe tenerse claro y en cuenta, que la escalada sistemática de amenazas y hostigamiento por parte de los Estados, culmina regularmente con el asesinato o ejecución extrajudicial de los defensores de derechos humanos, situación que hace necesaria e impostergable la adopción de las medidas cautelares a favor de los beneficiarios que a continuación se dirán.

La destitución/renuncia de los últimos dos fiscales, basadas en la solicitud de ejecución y realización de actividad judicial arbitraria e injustificada, reviste especial atención y cuidado, particularmente por cuanto las últimas acciones del gobierno se encuentran encaminadas a privar ilegítimamente de libertad a los beneficiarios Joseph, Saint Juste y André.

Debe tenerse en consideración, que el posible encarcelamiento de los beneficiarios, podría resultar en una amenaza latente o inminente en contra de sus vidas. Tal y como reportó la organización Human Rights Watch, en la sección sobre Haití de su "Reporte Mundial 2012", la estancia misma en las deplorables cárceles haitianas, representa una amenaza a la vida de los privados de libertad:

> *"The negative heath impact of substandard prison conditions became life-threatening with the arrival of cholera. In the first month of the epidemic, the HNP announced that 19 prisoners nationwide have died from the disease. In January, a recent deportee from the United States died of cholera-like symptoms after less than two weeks in detention, leading the Inter-American Commission of Human Rights to grant a petition for precautionary measures calling for the suspension of further deportations from the US."*

Esta situación, ya conocida por la CIDH, representa una amenaza latente a la salud y vida de los beneficiarios contraria a sus Derechos Humanos establecidos en la Convención Americana.

Es importante señalar con respecto a la criminalización de los beneficiarios, que además de la estigmatización y lesiones a su honra, se les expone a un peligro manifiesto a su salud y vida, lo cual hace aún más gravosa la criminalización de los señores Joseph, Saint Juste y André.

Dicho todo lo anterior, es claro que los derechos de los beneficiarios se encuentran en una situación de violación actual y potencial (inminente), que amerita la toma de las medidas cautelares que se solicitarán más adelante.

Los hechos aquí expuestos se introducen sin perjuicio de la introducción de hechos nuevos conforme aumenten las amenazas, hostigamientos y criminalización de los beneficiarios.

V. PRUEBAS DISPONIBLES.

Se aportan como pruebas:

Affidavits

Frantz Etienne, acerca del vehículo de monitoreo y la requisa sufrida por él mismo

Artículos de prensa.

Sobre la destitución del ex-fiscal Senatus y su predecesor, ambos alegando injerencias indebidas por parte del Gobierno hacia su función.

Identificación de las autoridades responsables de los actos denunciados.

Se identifican como autoridades responsables del Gobierno de Haití, al Ministerio de Justicia, a la Policía Nacional, al Servicio de Inteligencia y al Presidente de la República.

VI. DERECHOS HUMANOS VIOLADOS.

Tal y como se desprende de los hechos, los derechos convencionales violados o amenazados de manera directa e inminente, por las razones expuestas:

Derecho a la vida: 4.1 de la Convención

Derecho a la integridad personal: 5.1, 5.2 y 5.3

Derecho a la libertad personal: 7.1, 7.2 y 7.3

Garantías Judiciales: 8.1 (imparcialidad del judicial)

Protección de la honra y dignidad: 11.1 y 11.2

Derecho de Reunión: 15

Libertad de Asociación: 16.1 y 16.2

Derecho de Circulación: 22.1

VII. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS.

Tal y como ha establecido la Corte Interamericana en su jurisprudencia, en los sistemas en que el aparato judicial sea parcial o inefectivo, se exime a los peticionarios y beneficiarios del agotamiento de los recursos internos.

Tómese en consideración que en el presente caso, se imputa directamente como responsables de los hechos acusados, al aparato judicial (por cuanto ha emitido las órdenes de arresto) como al aparato ejecutivo de justicia (por cuanto el Ministro ha interferido indebidamente con los fiscales procurando las detenciones indebidas). Dada la situación denunciada y demostrada, esta representación considera inútil el realizar cualquier gestión o recurso ante la jurisdicción haitiana, y obligarlos a tal proceder sería una abierta denegación a sus derechos de recibir medidas de protección y recursos expeditos y efectivos.

En ese sentido, esta representación desea establecer la inaplicabilidad de la obligación de agotar los recursos internos en vista de que es el mismo aparato judicial el señalado como responsable de las violaciones y posibles violaciones aquí señaladas.

VIII. MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.

Se solicitan como medidas cautelares las siguientes:

1. Ordenar al Estado de Haití abstenerse de cualquier seguimiento y/o monitoreo de las oficinas del Bureau des Avocats Internacionaux, sus trabajadores, los beneficiarios, o cualquier miembro de las organizaciones con las que el BAI o los beneficiarios mantienen contacto.
2. Ordenar al Estado de Haití abstenerse de ejecutar ningún arresto infundado en contra de los beneficiarios.
3. Ordenar al Estado de Haití tomar todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la libertad personal y de tránsito de los beneficiarios.
4. Ordenar al Estado de Haití tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar los derechos de los beneficiarios y garantizar la continuidad de su trbajo y gestión como defensores de derechos humanos.

5. Ordenar al Estado de Haití investigar los hechos aquí denunciados a través de mecanismos imparciales y transparentes y sancionar a los responsables.
6. Ordenar al Estado de Haití de abstenerse de continuar con las prácticas narradas en los hechos.

Sin más por el momento, y solicitando la pronta emisión de las medidas cautelares solicitadas a favor de los señores Mario Joseph, Newton Saint Juste y Michel André, a fin de garantizarles el efectivo goce de sus derechos y garantizar la continuidad de su actividad como defensores de derechos humanos.

Luis Roberto Zamora Bolaños